

ODS 12

Normas vinculantes sobre empresas y derechos humanos: un prerrequisito importante para garantizar el consumo sostenido y los patrones de producción

POR JENS MARTENS Y KAROLIN SEITZ, GLOBAL POLICY FORUM

La transformación de nuestro mundo, tal como lo indica el título de la Agenda 2030, requiere cambios fundamentales en la manera en que nuestras sociedades producen y consumen bienes y servicios. El sector privado tiene un rol particular en este contexto. Sin embargo, con mucha frecuencia existe una brecha considerable entre los compromisos sociales y ambientales que las empresas asumen y los efectos reales de sus actividades en las personas y el ambiente. En el ámbito internacional, los instrumentos para responsabilizar a las empresas por abusos de los derechos humanos y la violación de normas sociales y ambientales son débiles. Incluso en la Agenda 2030, los gobiernos solo deben “alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sustentabilidad en su ciclo de presentación de informes” (meta 12.6 de los ODS). Frente a la deficiencia de los instrumentos actuales, son cada vez más los gobiernos, las ONG, los académicos e, incluso, los representantes de empresas que solicitan normas jurídicamente vinculantes sobre las empresas y los derechos humanos.

Durante los últimos años, ha ganado impulso el debate internacional relativo a las responsabilidades ambientales, sociales y de derechos humanos de las empresas. Una de las razones que alentó este debate fue la creciente crítica pública contra las empresas transnacionales y los bancos. La lista de críticas es extensa: escándalos de contaminación siempre nuevos (en particular, el escándalo de emisiones contaminantes de VW), indiferencia por las normas relativas a los derechos laborales y humanos más básicos (por ejemplo, en la industria textil de Bangladesh o la industria de tecnología de la información de China), denuncias de sobornos masivos (por ejemplo, contra Siemens o, más recientemente, la empresa constructora brasileña Odebrecht), así como estrategias generalizadas para la elusión de impuestos de las empresas (por ejemplo, Google, Starbucks e IKEA).

Las víctimas de violaciones de los derechos humanos por parte de empresas por lo general enfrentan barreras infranqueables para acceder a la justicia. Existe una brecha de regulación, especialmente con

las empresas que operan de manera transnacional. En muchos casos, las víctimas no pueden responsabilizar a estas empresas por sus acciones, ni en el país de jurisdicción, o el país de origen, ni en el país receptor de la iniciativa comercial. Por el contrario, los nuevos acuerdos comerciales y de inversión les garantizan a las empresas transnacionales derechos de inversionista de mucho mayor alcance. Pueden utilizar tribunales privados para demandar a los gobiernos si sus ganancias o potenciales de inversión se ven afectados por nuevas leyes, incluidas las mejoras en normas ambientales y sanitarias.

La experiencia ha demostrado que las directrices voluntarias, tales como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU,¹ no han podido responsabilizar a las empresas. Cada vez más gobiernos han llegado a la conclusión de que estos Principios Rectores y los mecanismos para su

1 ONU (2011).

implementación solo tenían efectos limitados. Una declaración ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en septiembre de 2013, iniciada por el gobierno de Ecuador y respaldada por 85 países adicionales, indica lo siguiente:

*“Somos conscientes de que los instrumentos jurídicos no vinculantes, como los Principios Rectores y la creación del Grupo de Trabajo, con poderes limitados para encargarse de controlar el cumplimiento corporativo de los Principios son solo una respuesta parcial a las cuestiones urgentes relacionadas con los abusos de los derechos humanos por parte de empresas transnacionales. Estos principios y mecanismos no son suficientes para abordar de manera adecuada el problema de la falta de responsabilidad de las empresas transnacionales en todo el mundo y de la ausencia de recursos jurídicos adecuados para las víctimas”.*²

El economista Joseph Stiglitz, ganador del Premio Nobel, compartió esa opinión. En el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU de diciembre de 2013, también hizo hincapié en la necesidad de ir más allá de los Principios Rectores de la ONU:

“Necesitamos un cumplimiento internacional transfronterizo, incluidas leyes más generales y sólidas, que ofrezcan derechos legales amplios, para presentar acciones contra empresas que violen los derechos humanos y responsabilizarlas en sus países de origen. [...]”

*“La teoría económica ha explicado por qué no podemos depender de la búsqueda de los intereses propios, y las experiencias de los años recientes han reafirmado esa conclusión. Lo que necesitamos son normas más sólidas, ideas más claras sobre lo que es aceptable –y lo que no lo es– y leyes y regulaciones más fuertes para asegurarnos de que aquellos que no actúen de acuerdo con estas normas sean responsabilizados”.*³

Por desgracia, estas demandas no se reflejaron suficientemente en las negociaciones de la Agenda 2030 y los ODS. En respuesta, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas de la ONU declaró lo siguiente en julio de 2015:

2 <http://business-humanrights.org/media/documents/statement-unhrc-legally-binding.pdf>.

3 Stiglitz (2013), pp. 4-5.

*“Observamos que en los nuevos objetivos de desarrollo sostenible propuestos se prevé que el sector privado tendrá un papel clave. A su vez, nos preocupa que no se reconozca lo suficiente el hecho de que las actividades comerciales también pueden tener efectos negativos en los derechos humanos [...]”.*⁴

En la Agenda 2030, los gobiernos solo pudieron coincidir en el siguiente punto moderadamente equilibrado:

*“Fomentaremos un sector empresarial dinámico y eficiente, protegiendo al mismo tiempo los derechos laborales y los requisitos sanitarios y ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes y otras iniciativas que se estén llevando a cabo en esta esfera, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las normas laborales de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales acuerdos ambientales multilaterales, para quienes sean parte en ellos”.*⁵

En la Agenda 2030, los gobiernos no pudieron coincidir en cuestiones que van más allá de los “instrumentos jurídicos no vinculantes” actuales. Esto no evitó que Victoria Tauli-Corpuz, la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, al igual que varios otros expertos, solicitara que la ONU reemplazara “leyes no vinculantes” por “leyes obligatorias” en la política empresarial y de derechos humanos. “Un instrumento internacional jurídicamente vinculante ayudaría de manera significativa en el establecimiento del equilibrio tan necesario en el sistema internacional de derechos y obligaciones con respecto a las empresas y a los gobiernos receptores”, expresó.⁶

4 www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16082&LangID=E y www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/20150710_WG_SDGletter.pdf.

5 ONU (2015), párr. 67.

6 Observaciones preliminares de Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, durante la primera sesión del OEIGWG, el 6/7/2015, en Ginebra (www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session1/VictoriaTauli.doc).

El “proceso del tratado”

En este contexto, la resolución del 26 de junio de 2014 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que fue iniciada por Ecuador y Sudáfrica, para establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (*open-ended intergovernmental working group*, OEIGWG) con el objetivo de “elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de empresas transnacionales y otras empresas comerciales”⁷ merece un reconocimiento histórico. Por primera vez desde la disolución de la Comisión de Empresas Transnacionales de la ONU en 1992, se estableció un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas para abordar la regulación internacional de las empresas.

Una alianza de cientos de organizaciones de la sociedad civil ha estado al frente de tal demanda. Esta Alianza por el Tratado (www.treatymovement.com) recomienda el establecimiento de un “tratado” vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en lo relativo a los derechos humanos.

La importancia de esta recomendación no solo se ve reflejada en el fuerte apoyo de las organizaciones de la sociedad civil, sino también en el creciente interés de los Estados miembros de la ONU. Aunque solo 60 países participaron en la primera sesión del grupo de trabajo intergubernamental en julio de 2015, ya son 80 los que asistieron a la segunda sesión, en octubre de 2016.

Las discusiones en torno de la forma, el contenido y el alcance de un posible instrumento jurídico dominaron la agenda de las dos primeras sesiones de este grupo, en 2015 y 2016.⁸ Muchos de los participantes coincidieron en que un acuerdo vinculante debería complementar los Principios Rectores actuales de la

ONU. Los participantes también estuvieron de acuerdo en que dicho instrumento debe abordar no solo los abusos graves de los derechos humanos, sino todos los abusos de los derechos humanos en general.

Elementos de un tratado sobre empresas y derechos humanos

Hasta el momento, algunos expertos jurídicos y organizaciones de la sociedad civil han presentado varias propuestas sobre la forma, el alcance y el contenido de un futuro instrumento jurídico.⁹ Un tratado podría adoptar la forma de un acuerdo integral detallado, un acuerdo de marco más general y breve, un protocolo opcional para un acuerdo actual sobre derechos humanos o un conjunto de acuerdos individuales enfocados temáticamente.¹⁰ La mayoría de las propuestas para tal acuerdo incluyen los siguientes elementos:

1. **Definición de responsabilidades y obligaciones por abusos de los derechos humanos:** un tratado debe establecer la responsabilidad corporativa por abusos de los derechos humanos. Esto implicaría una definición de las responsabilidades específicas de las corporaciones y otras empresas comerciales.¹¹
2. **Compromisos de diligencia debida, incluyendo evaluaciones de riesgo e impacto en los derechos humanos:** un tratado debe exigir que las empresas se comprometan a implementar directrices y que tomen las medidas necesarias para prevenir abusos de los derechos humanos en todas sus actividades económicas, a lo largo de toda la cadena de producción.
3. **Mecanismos de control y cumplimiento:** asegurar la implementación de dicho tratado requerirá mecanismos de control y de cumplimiento correspondientes a escala nacional e internacional.¹²

7 ONU Doc. A/HRC/RES/26/9 (http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/9).

8 www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntNC.aspx.

9 www.treatymovement.com/resources/.

10 Deva (2014).

11 International Commission of Jurists (2016).

12 *Ibid.*

4. **Una mejor cooperación intergubernamental para investigar, sentenciar y ejecutar fallos:** un tratado debe exigir que todos los Estados se comprometan a colaborar en todos los asuntos judiciales según un principio de responsabilidad compartida similar al principio que se aplica para combatir la corrupción y el crimen organizado transnacional.
5. **Establecimiento de obligaciones extraterritoriales para que los Estados protejan los derechos humanos:** tal como señaló Olivier de Schutter, ex Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación de la ONU: “Es posible que a los Estados se les deba recordar sus responsabilidades de proteger los derechos humanos extraterritorialmente, mediante la regulación de los agentes corporativos sobre los que pueden influir, incluso cuando dichas regulaciones contribuyen a garantizar los derechos humanos fuera de su territorio nacional [...]”.¹³
6. **Aclaración de la relación entre un tratado y acuerdos comerciales y de inversión bilaterales y multilaterales:** algunos expertos en derecho internacional (como Markus Krajewski, profesor en la Universidad de Erlangen-Núremberg, Alemania) han planteado propuestas específicas acerca de la relación entre los derechos humanos y los acuerdos comerciales y de inversión. Un tratado tendría que ser superior a este tipo de acuerdos o tendría que mejorar, en términos vinculantes, los acuerdos comerciales y de inversión actuales para que incluyan cláusulas eficaces sobre los derechos humanos. El tratado también podría exigir que los Estados realizaran evaluaciones de impacto en los derechos humanos antes, durante y en la etapa final de las negociaciones de nuevos acuerdos. Podría definir mejor las obligaciones de los organismos de garantía de inversión y de crédito a la exportación.¹⁴

Próximos pasos

La tercera sesión del grupo de trabajo intergubernamental se realizará en Ginebra del 23 al 27 de octubre de 2017. Se espera que Ecuador, como presidente del grupo de trabajo, presente un proyecto de los elementos de un instrumento jurídicamente vinculante por adelantado. Este proyecto de elementos se analizará durante la sesión y luego los Estados miembros decidirán los próximos pasos del proceso.

Para que sea exitosa, la Alianza por el Tratado espera que los gobiernos presentes en la tercera sesión del grupo de trabajo intergubernamental fomenten lo siguiente:

- 1 “Una negociación sustantiva, cooperativa y constructiva entre los Estados sobre elementos concretos y detallados del tratado con relación a sus contenidos y alcance;
- 2 “Un abordaje participativo que garantice la presencia de diversas perspectivas de la sociedad civil; y
- 3 “El establecimiento de una hoja de ruta para la conclusión de las negociaciones en un plazo corto”.¹⁵

Aunque el clima político internacional que se respira actualmente no es muy favorable, el proceso del tratado aún brinda una oportunidad histórica para que los gobiernos demuestren que, para ellos, los derechos humanos son más importantes que los intereses de las grandes empresas. Este será un prerrequisito esencial para implementar la Agenda 2030, sin mencionar el objetivo de garantizar patrones sostenibles de producción y consumo.

Referencias

De Schutter, Olivier (2016): Towards a New Treaty on Business and Human Rights. En: *Business and Human Rights Journal* 1:1, pp. 41-67. www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/45E25BD824C6EEB18CD8050752C119E7/S205701981500005Xa.pdf/towards_a_new_treaty_on_business_and_human_rights.pdf

¹³ De Schutter (2016), p. 66.

¹⁴ Krajewski (2017).

¹⁵ www.treatymovement.com/statement.

Deva, Surya (2014): The Human Rights Obligations of Business: Reimagining the Treaty Business. Hong Kong: City University. http://business-humanrights.org/media/documents/reimagine_int_law_for_bhr.pdf

International Commission of Jurists (2016): Proposals for Elements of a Legally Binding Instrument on Transnational Corporations and Other Business Enterprises. Ginebra: ICJ. www.icj.org/wp-content/uploads/2016/10/Universal-OEWG-session-2-ICJ-submission-Advocacy-Analysis-brief-2016-ENG.pdf

Krajewski, Markus (2017): Ensuring the Primacy of Human Rights in Trade and Investment Policies: Model Clauses for a UN Treaty on Transnational Corporations, Other Businesses and Human Rights. Bruselas: CIDSE. www.cidse.org/publications/business-and-human-rights/business-and-human-rights-frameworks/download/1375_b2cf35680353a999bc5900f6c4db1d4a.html

Martens, Jens/Seitz, Karolin (2016): The Struggle for a UN Treaty. Towards Global Regulation on Human Rights and Business. Bonn/Berlín/Nueva York: Global Policy Forum/Rosa Luxemburg Stiftung-New York Office. www.globalpolicy.org/images/pdfs/UN_Treaty_online.pdf

ONU (2015): Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development. Nueva York (ONU Doc. A/RES/70/1). <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

ONU (2011): Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Nueva York/Ginebra (ONU Doc. A/HRC/17/31, anexo). www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusiness-HR_SP.pdf

Stiglitz, Joseph E. (2013): Discurso frente al Panel sobre Defensa de los Derechos Humanos (revisado). Tercer Foro de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 3/12/2013. Ginebra. www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/ForumSession2/Statements/JosephStiglitz.doc

Jens Martens es director ejecutivo y Karolin Seitz es representante de programas del Global Policy Forum.

¿Pueden los ODS (interrelacionados) contener a las industrias extractivas?

POR VOLKER LEHMANN Y LENNART INKLAAR, OFICINA DE LA FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG EN NUEVA YORK

Si bien la Agenda 2030 y los ODS reconocen la necesidad de utilizar los recursos naturales de manera sostenible,¹ no existe ninguna referencia específica al uso de recursos no renovables, como los metales, los minerales o los combustibles fósiles. Esta es una omisión grave, ya que la extracción de recursos no renovables de su ubicación original es una actividad inherentemente insostenible, por la que los costos y los beneficios deben abordarse con atención. La extracción de estos recursos a una escala industrial contribuye a muchos de los males del desarrollo insostenible (corrupción, estancamiento económico, violaciones de los derechos humanos, degradación del ambiente, etc.) que ahora la Agenda 2030 pretende corregir. A pesar de las limitaciones de la Agenda, si los ODS se implementaran completamente, la pregunta no sería si esto afectaría la gobernanza de la extracción de recursos y las industrias extractivas, sino qué alcance tendrían las consecuencias.

Por otro lado, se podría preguntar qué tanto debería cambiar este sec-

tor para hacer que el cumplimiento de la Agenda 2030 sea realista. Las instituciones financieras internacionales (IFI) y el Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han realizado ejercicios de mapeo para explicar detalladamente los posibles aportes que la industria extractiva podría ofrecer al cumplimiento de cada uno de los 17 ODS.² Estos ejercicios presentan inconvenientes en, al menos, dos aspectos. En primer lugar, tanto la Agenda 2030 como los problemas que surgen de las industrias extractivas son indivisibles, universales y están interrelacionados, por lo que es posible que representar el progreso objetivo por objetivo no ayude a implementarlos de forma integrada. En segundo lugar, es dudoso hasta qué punto la industria extractiva está dispuesta, de manera voluntaria, a dejar de formar parte del problema y comenzar a ser parte de la solución.

Asimismo, los Estados miembros que firmaron la Agenda 2030 no pondrán en práctica sus prescripciones políticas de manera voluntaria a menos que los presionen para hacerlo. Por lo tanto, un enfoque

alternativo y más productivo hacia la implementación de los ODS sería observar el potencial de la Agenda 2030 para: (a) dominar las industrias extractivas o (b) incluso transformar el modelo de desarrollo actual basado en el consumo de recursos. Está claro que también deberá abordar la pregunta acerca de qué harán los países que dependen de la industria extractiva.

Dominar la industria

Para lograr estos objetivos, los enfoques basados en los derechos humanos ofrecen tanto una herramienta analítica como un marco de acción. En un nivel normativo, la Agenda 2030 fue una oportunidad perdida para ubicar los derechos humanos en el centro de atención, ya que muchos de los objetivos y metas quedaron relegados en relación con las obligaciones internacionales existentes. No obstante, ahora que es momento de poner la Agenda en práctica, para varias cuestiones transversales, la referencia a los derechos humanos actuales se presta al tipo de medida política que podría tener un impacto considerable en las operaciones de las industrias extractivas.

Un buen ejemplo lo representan los derechos sobre la tierra y los recursos, ya que el control y la tenencia de títulos de propiedad por

1 Preámbulo de la res. A/RES/70/1, que hace referencia a “todos los recursos naturales, desde el aire hasta las tierras, desde los ríos, los lagos y los acuíferos hasta los océanos y los mares” (párr. 9), y la meta 12.2: “Para 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales”.

2 Columbia Center on Sustainable Investment/Sustainable Development Solutions Network/UNDP/World Economic Forum (2016) e International Finance Corporation/IPIECA/UNDP (2017).

parte de mujeres, comunidades indígenas y otros grupos marginados se interponen en el camino de los proyectos de la industria extractiva y su uso del terreno a gran escala. Estos derechos están presentes en el ODS 1 sobre la pobreza, en la meta 1.4 (acceso a las tierras y los recursos naturales, al igual que su propiedad y control), en el ODS 2 sobre seguridad alimentaria y agricultura sostenible, en la meta 2.3 (acceso equitativo a las tierras, en particular para comunidades indígenas), y en el ODS 5 sobre la igualdad de género, en la meta 5.a (derechos igualitarios a la tierra y los recursos naturales para las mujeres).

Las metas de estos ODS continúan la reasignación de derechos sobre los recursos que, históricamente, como parte de la agenda de descolonización y libre determinación, estaban reservados para Estados soberanos en el interés de su desarrollo nacional.³ Si bien este enfoque centrado en los Estados dejó a muchos de lado, al menos, para los pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNU DPI) de 2007 mejoró sus derechos a los recursos. La DNU DPI exige el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos para proyectos de extracción de recursos que afecten sus tierras, territorios y otros recursos. Sin embargo, en la realidad, las violaciones graves de los derechos a la tierra, al autogobierno y culturales de los pueblos indígenas continúan. Y el conflicto

renovado entre las naciones indígenas de la reserva Standing Rock y el actual gobierno de Estados Unidos sobre el proyecto del oleoducto de acceso de Dakota demuestra que este problema no se limita a ninguna región particular del mundo.

En cambio, el problema recae directamente dentro de lo que suele resumirse con la expresión “maldición de los recursos”, que significa que los recursos naturales abundantes pueden intensificar conflictos, inhibir el desempeño económico y deteriorar regímenes políticos. El ODS 16 sobre paz sostenible, acceso a la justicia e instituciones inclusivas y el ODS 17 sobre medios de implementación y la alianza mundial para el desarrollo sostenible parecen ser particularmente relevantes, ya que incluyen metas que buscan reducir la violencia (16.1), controlar flujos financieros ilícitos (16.4), reducir la corrupción y los sobornos (16.5), desarrollar instituciones responsables y transparentes (16.6), garantizar el acceso público a la información (16.10), fortalecer la movilización de recursos nacionales (17.1) y movilizar recursos financieros adicionales (17.3).

La herramienta disponible que se adapta a estos ODS es la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (Extractive Industry Transparency Initiative, EITI).⁴ La EITI es el marco actual más integral para la gobernanza de los recursos naturales y ha genera-

do en muchos de los países donde se la implementa (actualmente 51) un aumento en la transparencia y la responsabilidad respecto de los ingresos obtenidos a partir del petróleo, el gas y los recursos minerales. Sin embargo, extender la membresía de la EITI, que es voluntaria para países y empresas, no será en sí suficiente a fin de abordar el problema de la responsabilidad. En primer lugar, es un nombre inapropiado, ya que busca responsabilizar a los Estados y los gobiernos, que pueden ser eliminados de la iniciativa por no cumplir su compromiso, pero no así a las empresas extractivistas.

En segundo lugar, el alcance limitado de la EITI respecto de la transparencia no puede abordar los desafíos transversales del extractivismo para el desarrollo sostenible, es decir, cómo salir de un modelo de desarrollo que se basa en la utilización desigual y cada vez mayor de recursos en un mundo de recursos limitados y cómo combatir las “externalidades” negativas del modelo, en particular los impactos del cambio climático en diferentes partes del mundo.

La transformación más grande: producción y consumo

La extracción de recursos es un medio para cubrir la demanda, que se relaciona principalmente con la producción y el consumo. Una disminución sistemática en la demanda es el punto en el que se decidirá el futuro de la labor extractivista. Por lo tanto, los defectos sistemáticos de los ODS, ya descritos en el

3 A/RES/17/1803.

4 EITI (2016).

informe Spotlight de 2016,⁵ también son particularmente relevantes para la extracción de recursos. Ni el ODS 12 ni la meta 8.4 (“Mejorar [...] la producción y el consumo eficientes de los recursos”) del ODS 8 sobre el crecimiento sostenible podrán lograr en sí mismos un menor consumo de recursos mientras el mantra de un mayor crecimiento económico permanezca sin oposición. Lo mismo ocurre con el ODS 13 sobre tener, al menos, una probabilidad de 50% de cumplir con el límite de 2 grados centígrados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); la mayoría de los recursos energéticos basados en el carbono tendrían que permanecer en la tierra. Al menos por escrito, los ODS y la CMNUCC reconocen que existe una responsabilidad común, pero diferenciada, entre aquellos que históricamente se han beneficiado de un modelo de desarrollo económico basado en la extracción intensiva de recursos y aquellos que no lo han hecho. Pero cómo y por qué las industrias extractivas (muchas de las cuales son propiedad del Estado) renunciarían al enorme potencial de ganancias sigue siendo un territorio inexplorado, al igual que la cuestión de desarrollar e implementar modelos en países cuyas economías dependen en gran medida, si es que no lo hacen exclusivamente, de la extracción de recursos.

Está claro que los compromisos multilaterales de los Estados miembros y el deseo del cumplimiento voluntario de la industria no serán suficientes. Sin embargo, el proceso de implementación de los ODS se puede utilizar, a escala nacional e internacional, para destacar la discrepancia entre las bellas palabras de la Agenda 2030 y la *realpolitik* de la extracción de recursos, y para mantener la presión política, incluso en el Foro Político de Alto Nivel (High-Level Political Forum, HLPF).

Durante el HLPF de 2016, los intentos por responsabilizar a las industrias extractivas estuvieron visiblemente ausentes. Como mínimo, cualquier industria extractiva que se considere a sí misma un miembro debería tener la obligación de firmar la EITI y quedar sujeta a la presentación de información sobre el impacto. Solo Francia, Alemania y algunos otros países declararon su apoyo a la EITI en sus revisiones nacionales voluntarias. Desde 2017 en adelante, el HLPF debería convertirse en una oportunidad para presionar a los Estados miembros de la ONU a utilizar los ODS como una herramienta para refrenar al sector extractivo.

Referencias

Columbia Center on Sustainable Investment/Sustainable Development Solutions Network/UNDP/World Economic Forum (2016): Mapping Mining to the Sustainable Development Goals: An Atlas.

Ginebra: World Economic Forum.
<http://unsdsn.org/resources/publications/mapping-mining-to-the-sustainable-development-goals-an-atlas/>

EITI (2016): How the EITI Contributes towards Meeting the Sustainable Development Goals. EITI Fact Sheet. Oslo.

https://eiti.org/sites/default/files/documents/eiti_and_the_sdg_targets_nov_2016_0.pdf

International Finance Corporation/IIPECA/UNDP (2017): Mapping Oil and Gas Industry to the Sustainable Development Goals: An Atlas. Nueva York: UNDP.

www.undp.org/content/dam/undp/library/Sustainable%20Development/Extractives/For%20Comment_Mapping%20the%20Oil%20and%20Gas%20industry%20to%20the%20Sustainable%20Development%20Goals%20-%20an%20Atlas_Feb2017.pdf

Volker Lehmann es analista principal de políticas y Lennart Inklaar es representante de administración y programas en la oficina de la Friedrich-Ebert-Stiftung en Nueva York.

⁵ www.2030spotlight.org/sites/default/files/contentpix/spotlight/Agenda-2030-en_web_accessible.pdf.